

NUEVAS NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE RECONVERSIÓN MONETARIA

Resolución N° 18-07-02, emitida por el Banco Central de Venezuela (BCV), en lo sucesivo “La Resolución”.

1. **Objeto:** Regular los aspectos relacionados con la reconversión monetaria, la entrada en vigencia y la nueva expresión de la unidad monetaria, esto es, la reexpresión de la unidad del sistema monetario de la República, en el equivalente a cien mil (100.000) bolívares.
2. **Redondeo:** El mecanismo de redondeo se aplicará de la siguiente manera:
 - 2.1. Cuando el tercer decimal de la cantidad reexpresada sea igual o superior a cinco (05), el segundo decimal se elevará a la unidad.
 - 2.2. Cuando el tercer decimal de la cantidad reexpresada sea inferior a cinco (05), el segundo decimal quedará igual.
 - 2.3. Cuando por efecto de la división entre cien mil (100.000) resulte un número cuya parte entera sea inferior a cero (0) y la parte decimal sea inferior a una centésima, el precio unitario será redondeado a un (1) céntimo, exceptuando los rubros mencionados en el siguiente punto.
3. **Reexpresión del precio de bienes, servicios e importes monetarios:** Sin perjuicio del mecanismo de redondeo antes comentado, la reexpresión del

precio de los bienes y servicios e importes monetarios que a continuación se indican, se efectuará dividiendo el precio o valor unitario entre cien mil (100.000), y los decimales que arroje la operación deberán ser reflejados de acuerdo con las reglas que se explican a continuación, para cada tipo de actividad:

- 3.1. Para la reexpresión del precio del combustible de uso automotor; gas licuado del petróleo (GLP), que se comercializa a granel; y servicios de agua, electricidad, aseo urbano, gas metano, telefonía e internet; los pasajes de metro y metrobús; los envíos postales; la Unidad Tributaria; los saldos de operaciones activas o pasivas del sistema financiero nacional, así como los saldos de créditos comerciales; las acciones aun cuando no se coticen en el mercado bursátil, las cuotas de participación y otros títulos negociables; y las tarifas, tasas y otros precios públicos; el número de decimales a ser reflejados será de al menos dos (02).
- 3.2. Para la reexpresión en la fijación de los tipos de cambio; el número de decimales a ser reflejado será el que corresponda a cada divisa, conforme a la determinación del BCV publicada en su página web.

4. **Reexpresión de sueldos y salarios básicos:** La Resolución establece que los sueldos y salarios básicos, pensiones, jubilaciones y demás prestaciones derivadas de la relación laboral, deberán ajustarse a partir de la entrada en vigencia de la reconversión, dividiendo el respectivo monto entre cien mil (100.000). Al efecto, si de la división resulta un tercer decimal diferente a cero (0), se debe efectuar un ajuste, por una sola vez, elevando en una (1) unidad el segundo decimal.
5. **Coexistencia de la circulación de especies monetarias:** Los billetes y monedas metálicas representativos del cono monetario actual, esto es, el cono en bolívares fuertes, con denominación igual o superior a mil bolívares (Bs. 1.000), podrán circular con posterioridad al 20 de agosto de 2018, conservando su poder liberatorio hasta que sean desmonetizados. Asimismo, a partir del 20 de agosto, a su vez, esos billetes y monedas metálicas podrán ser depositados en las instituciones bancarias del sistema financiero nacional, hasta la fecha que determine el Directorio del BCV.
6. **Doble expresión de precios de bienes y servicios:** A partir del 01 de agosto de 2018, la obligación de realizar la doble expresión de precios se entenderá cumplida con la muestra, oferta, exposición o exhibición, a través de tarifarios, habladores, material publicitario, informativos y otros mecanismos, del precio de los bienes y servicios, tanto en el bolívar fuerte actual como en el bolívar reexpresado, el cual se denominará “Bolívar Soberano”.
En cuanto a las acciones que se cotizan en el mercado bursátil, el precio que se oferte o exhiba a la venta al público, será el que resulte de la reexpresión mencionada en el punto 3 precedente y esa obligación de oferta y exhibición sólo es aplicable cuando sea efectuada a través de medios distintos a los sistemas de cómputo.
7. **Instrumentos a los cuales no les resultan aplicables las normas de doble expresión:** La Resolución establece que las normas de doble expresión del precio de bienes y servicios y otros importes monetarios, no son aplicables a instrumentos o negocios jurídicos que generen efectos legales, y que sean objeto de protocolización o autenticación ante Registros y Notarías.
8. **Normas aplicables a los cheques y títulos de crédito:** La Resolución establece lo siguiente:
 - 8.1. El monto de los cheques y títulos de créditos emitidos hasta el 19 de agosto de 2018, y presentados al cobro a partir de 20 de agosto de 2018, se entiende automáticamente reexpresado en bolívares soberanos.
 - 8.2. Los cheques o títulos de créditos emitidos a partir del 20 de agosto

- de 2018 se entienden que atienden en su monto a la reconversión monetaria.
- 8.3. Los cheques emitidos antes del 20 de agosto de 2018, solo serán procesados, a través del sistema de cámaras de compensación electrónica, hasta el 31 de agosto de 2018.
 - 8.4. A partir del 01 de septiembre de 2018, los cheques emitidos antes del 20 de agosto de 2018 sólo podrán ser cobrados a través de las taquillas del banco contra una de cuyas cuentas corrientes se ha emitido el cheque de que se trate, y su pago se hará mediante la entrega de billetes y/o monedas metálicas representativas de la nueva escala monetaria.
9. **Estados Financieros:** Los estados financieros se deben expresar de la siguiente forma:
- 9.1. La preparación y presentación de los estados financieros correspondientes a ejercicios concluidos antes del 20 de agosto de 2018, cuya aprobación se efectúe con posterioridad a dicha fecha, deberán ser expresados en bolívares fuertes.
 - 9.2. Los saldos auxiliares y cuentas de contabilidad correspondientes a ejercicios concluidos antes del 20 de agosto de 2018 deberán ser convertidos a bolívares soberanos con la finalidad de ser utilizados como saldos iniciales para los siguientes períodos.
 - 9.3. La preparación y presentación de estados financieros correspondientes a cierres contables finalizados a partir del 20 de agosto de 2018, deberán ser realizadas en bolívares soberanos, al igual que cualquier información comparativa.
10. **Aspectos comunicacionales de la reconversión:** La Resolución insta tanto a los órganos y entes de la Administración Pública, como a los bancos e instituciones financieras públicas y privadas a realizar folletos, habilitar exhibidores, adecuar páginas web, disponer en las oficinas bancarias de afiches o pendones, incluir publicidad audiovisual y disponer de una pauta publicitaria impresa, en los que se divulgue información relativa a la reconversión monetaria.
11. **Colaboración y apoyo de los entes y órganos de los Poderes Públicos:** La Resolución establece que los órganos y entes de los Poderes Públicos que detenten facultades de supervisión, control, fiscalización y vigilancia, deben desarrollar las siguientes actividades:
- 11.1. Facilitar la infraestructura y el personal técnico, a los fines de que se eduque, transmita e informe acerca de la reconversión monetaria al mayor número de personas.

- 11.2. Efectuar las inspecciones en los centros de producción, comercios y demás establecimientos dedicados a la comercialización de bienes y prestación de servicios, así como en las diversas instituciones del sector bancario, de valores y aseguradoras, con el fin de determinar si han incurrido en incumplimiento de las normas que regulan la reconversión monetaria.
12. **Adecuación tecnológica:** La Resolución establece que las personas naturales, y personas jurídicas públicas y privadas, están obligadas a realizar, antes del 20 de agosto de 2018, los ajustes en sus sistemas de cómputo, con el fin de que puedan procesar para esa fecha, en la nueva escala monetaria, las operaciones que impliquen referencia a la moneda nacional. A su vez, indica la norma que los procesos de pruebas deberán completarse para asegurar, al 19 de agosto de 2018, el procesamiento de las operaciones que impliquen referencia en moneda nacional.
13. **Interpretación y aplicación de las normas:** La Resolución establece que las dudas que se puedan presentar en cuanto a su aplicación e interpretación serán resueltas por el Directorio del BCV.
14. **Derogatoria:** Se deroga la Resolución N° 18-03-01 del 27 de marzo de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.387 de fecha 30 de abril de 2018.
15. **Vigencia:** La Resolución entró en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución N° 18-07-02 de fecha 31 de julio de 2018, mediante el cual se dictan las Normas que rigen el Proceso de Reconversión Monetaria, emitida por el Banco Central de Venezuela, publicado en Gaceta Oficial N° 41.460 de fecha 14 de agosto de 2018.

Contactos:

Jesús Sol
jsol@lega.law
+58(0) 212 901 26 09

Gonzalo Capriles
gcapriles@lega.law
+58(0) 212 901 2652

El objetivo del **LEGA Letters** es proveer información a los clientes y relacionados de **LEGA Abogados**. La información contenida en este reporte es sólo a título informativo y no persigue suministrar asesoría legal. Los lectores no deben actuar sobre la base de la información contenida en este reporte, sin obtener previamente asesoría jurídica específica. Los **LEGA Letters** pueden ser reproducidos y compartidos total o parcialmente, indicando siempre la autoría de **LEGA Abogados**.